



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO PARA LA GARANTIA REAL- PRENDA- MINIMA CUANTIA
Demandante:	CRECER CAPITAL HOLDING S.A.S NIT 901.324.626-1
Demandado:	GABRIEL IGNACIO URREA ARISTIZABAL CC N°70.566.660
Radicado:	05001-40-03-014-2022-00057-00
Asunto:	INADMITE
AUTO :	N°056

La demanda instaurada por **CRECER CAPITAL HOLDING S.A.S** con **NIT 901.324.626-1** , en contra de **GABRIEL IGNACIO URREA ARISTIZABAL** con **CC N°70.566.660**, se **INADMITE** para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de subsiguiente rechazo, como lo prescribe el Art. 90 del C. G. del P, Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, con el fin de que el demandante satisfaga el siguiente requisito:

PRIMERO: Especificar si se pretende el cobro de intereses de mora, y en caso efectivo, indicar la fecha de causación de los mismos, sin que coincidan con la fecha de cobro de los intereses de plazo.

SEGUNDO: En el acápite de pretensiones- intereses de plazo- se deberá determinar específicamente el periodo de tiempo sobre el cual se cobran los intereses remuneratorios, relacionando la fecha inicial y final de su cobranza.

TERCERO: Se deberá aportar un certificado actualizado con una antelación no superior a un (1) mes, donde conste la vigencia del gravamen.

CUARTO: En la pretensión segunda se deberá identificar plenamente el bien objeto de medida cautelar.

QUINTO: Se deberá adjuntar los anexos del acuerdo de cesión de activos, con el fin de verificar el crédito que hace parte de dicha negociación, o en caso contrario indicar si el documento obrante a folios 44-57 del escrito de demanda y anexos , hace relación al anexo 1 mencionado en el acuerdo de cesión de activos.

SEXTO: Se deberá aportar el documento relacionado en las pruebas como "*Anexo 1. Escritura Pública Número Dos Mil Novecientos Tres (2.903) del 06 noviembre de 2019 se protocolizo la cesión de las prendas.*", en cuanto no se evidencia en los documentos aportados.

SEPTIMO: Respecto al correo electrónico indicado como del demandado, se afirmará bajo la gravedad de juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes (Ley 2213 de 2022).

OCTAVO: Por último, allegará un nuevo libelo integrado donde se dé cumplimiento a los requisitos enlistados.

NOTIFÍQUESE

**JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ**

P2

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5411bef067eba2ade00fedff513d41592228710bfdc44ce4559a51bb6a64a295**

Documento generado en 17/01/2023 12:00:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>